



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE APOYO A LA INSPECCIÓN EN EL PUESTO
DE CONTROL FRONTERIZO (PIF) DEL PUERTO DE MARÍN**

NOVIEMBRE 2019

Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de apoyo a la inspección en el puesto de control fronterizo (PIF) del Puerto de Marín

ÍNDICE

1. Fundamento Legal
2. Objeto del pliego y alcance del servicio
3. Ámbito Geográfico
4. Plazo de otorgamiento
5. Responsabilidad del autorizado
6. Garantías y seguros
7. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad
8. Documentación requerida
9. Tasas y tarifas
10. Tarifas a recibir por la empresa prestadora
11. Extinción de la autorización
12. Protección de Datos
13. Entrada en vigor y régimen transitorio

ANEXO I.- Modelo Cesión de datos

ANEXO II.- Gestión y organización de las inspecciones de contenedores por parte de los Organismos correspondientes en el puerto de Marín

1. Fundamento Legal

1. De acuerdo con el artículo 139.2 del referido TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
2. Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes para el desarrollo de la actividad. Por consiguiente, no podrá recurrirse al contenido de este Pliego, como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

2. Objeto del Pliego y alcance del servicio.

2.1. Objeto del Pliego:

En el Puesto de Inspección Fronteriza del Puerto de Marín se vienen desarrollando todas aquellas labores de inspección de mercancías de importación y exportación, a través de las instalaciones de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Sanidad Exterior y Soivre, contando cada una de estas secciones con instalaciones propias dentro del edificio del PIF situado en la Zona de Expansión del Puerto de Marín.

Las exigencias legales y el crecimiento de tráfico portuarios conllevan la necesidad de actualizar la regulación de las actividades que se desarrollan en el PIF con objeto de que las inspecciones de las mercancías se lleven a cabo con la mayor agilidad posible y con la máxima seguridad para las personas que allí operan.

Es por ello que se redacta el presente pliego con el objeto de determinar las condiciones en que deben realizarse las labores de apoyo a los organismos inspectores de los trabajos de control fronterizo en el Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) en el Puerto de Marín para el reconocimiento de mercancías y productos perecederos, según las exigencias de la Unión Europea.

Sólo podrán desempeñar actividades dentro del PIF las empresas autorizadas para ello.

2.2. Alcance del servicio:

- Manipulación de puertas y rampas de las bocas de inspección y colaboración para el correcto posicionamiento de los contenedores en dichas bocas.
- Asistencia al transportista para el posicionamiento del contenedor.
- Desprecintado del contenedor para inspección y apertura del mismo

- Manipulación de vaciado y llenado, extracción de mercancías/muestras del contenedor, y/o realización de pasillo para permitir la inspección del contenedor objeto de control.
- Entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas del PIF.
- Traslado de muestras a inspeccionar a las salas de inspección que sean necesarias para su control y posterior retorno a contenedor en su caso, y asistencia al personal inspector en las labores que éste requiera para la obtención de muestras en la sala de inspección u otra ubicación de PIF (buscar referencias de cajas/otros en contenedor, colocar cajas en mesa, apertura y cierre de cajas, precintado/encintado de las mismas, colocación de unidades a inspeccionar en mesas/microondas, asistencia/corte de muestras en caso necesario, etc , todo bajo la dirección del personal inspector).
- Posterior cierre y precintado del contenedor.
- Colocación de los residuos resultantes de las inspecciones (precintos, bolsas, etc) en los contenedores de residuos habilitados al efecto.
- Desmontaje de sierra mecánica de la sala de inspección y limpieza de la misma, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de limpieza e higiene del PIF vigente en cada momento.

3. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de aplicación lo constituye el edificio del Puesto de Inspección Fronterizo en el Puerto de Marín, que en la actualidad dispone:

-Sanidad Exterior: 7 bocas de inspección 216 m² de antecámaras, 3 cámaras, y 41 m² de Sala de Inspección.

-Sanidad Vegetal: 2 bocas de inspección, 53 m² de antecámaras, 2 cámaras y 19 m² de Sala de Inspección.

-Sanidad Animal: 1 boca de inspección, 37 m² de antecámaras, 2 cámaras y 20 m² de Sala de Inspección.

-Adicionalmente, el SOIVRE cuenta con su propia sala de inspección de 12 m².

Todas las dependencias cuentan con accesos para personal inspector y no inspector. En Anexo II se muestra plano de las instalaciones actuales.

4. Plazo de otorgamiento

Las Autorizaciones para la prestación del servicio, se otorgarán por UN AÑO, prorrogable anualmente hasta un plazo máximo de tres años de manera automática salvo comunicación expresa de la Autoridad Portuaria o del autorizado en sentido contrario, al menos 3 meses antes del vencimiento de la misma.

La autorización devengará la de actividad conforme a lo establecido en la cláusula 9.

La autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

5. Responsabilidad del autorizado

1. El servicio se realizará por el autorizado bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.
2. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.
4. El prestador del servicio autorizado solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.
5. La autorización del presente servicio, no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia.
6. El autorizado responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.
7. El autorizado será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por acciones vinculadas a las operaciones del servicio autorizado, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones.
8. Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo y Calidad Ambiental en el servicio. Para ello se cumplirá la normativa general Industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

6. Garantías y seguros

1. El titular de la autorización será el responsable de los daños que cause a bienes o derechos de la Autoridad Portuaria de Marín o a terceros.
2. Cualquier afección a las obras, instalaciones u otros bienes de la APMRP o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueran exigibles.
3. El titular de la autorización mantendrá en concepto de garantía la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (Euros 1.500,00). La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo aprobado por la Autoridad Portuaria.
4. El titular de la autorización se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el período de duración de la autorización.
5. El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos.

7. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

- La organización de los trabajos en el PIF se regirá conforme al procedimiento en el cual se describe la operativa para el posicionamiento de los contenedores para inspección en PIF y que se adjunta como Anexo II al presente pliego. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá modificar los procedimientos por razones de explotación, los cuales serán oportunamente notificados al autorizado, estando obligado a su cumplimiento.
- Será de obligado cumplimiento para todo el personal lo establecido en el Manual de limpieza, eliminación de residuos, control de agua potable y DDD en el PIF de Marín vigente en cada momento, muy especialmente las fichas 6(Residuos y Vertidos) y Ficha 3(Limpieza de las instalaciones).
- La dirección de los trabajos en el PIF en cuanto a las tareas de apoyo a realizar recogidas en la Cláusula 3a corresponderá a los inspectores sanitarios, que indicarán al personal qué tareas de las anteriormente indicadas hay que realizar en cada momento según las necesidades de inspección de cada contenedor. Tales

labores de apoyo al P.I.F. cuando se refieran a desprecintado de contenedores o extracción de muestras, habrán de realizarse en presencia de los inspectores y de la autoridad competente. La Autoridad Portuaria, a través del personal en PIF durante las inspecciones, podrá asimismo dar, en coordinación con el personal inspector, las indicaciones que considere necesarias para el buen desarrollo de las inspecciones.

- El horario de prestación del servicio será el establecido en cada momento para la realización de las inspecciones, a realizar según los procedimientos indicados en el punto primero. Podrán, en su caso, producirse inspecciones fuera del horario de mañana, debiendo el prestador adaptar sus medios humanos y materiales para tal fin.
- EL prestador deberá respetar los flujos de acceso a las distintas partes de las instalaciones que se establezcan, y seguir en todo momento las instrucciones de los inspectores y la Autoridad Portuaria para el correcto desarrollo de las actividades a realizar.
- La relación ordinaria entre la empresa prestadora y la Autoridad Portuaria, necesaria para el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego, se establecerá a través de la persona designada al efecto, que se comunicará al prestador del servicio. La empresa prestadora deberá observar, con la mayor escrupulosidad, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, debiendo comunicar al Jefe de Explotación y Operaciones Portuarias cualquier infracción o deficiencia que se pudiera apreciar, así como cualquier anomalía o incidencia que entorpezca el desarrollo normal de las operaciones en el PIF, con la finalidad de recabar la correspondiente colaboración del mismo.
- La empresa prestadora deberá colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.
- La empresa prestadora tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la resolución de las posibles reclamaciones relacionadas con su actividad que tengan entrada por el Servicio de Atención al Cliente u otras vías de la Autoridad Portuaria, debiendo dar respuesta a las mismas en un plazo máximo de seis días.
- La empresa prestadora respetará las instrucciones que la Autoridad Portuaria dicte en cuanto al uso de identificadores personales, registro de entradas y salidas, utilización de accesos, régimen de seguridad de los locales, etc.
- Las operaciones de prestación del servicio comercial se llevarán a cabo con las debidas condiciones de seguridad y la empresa prestadora del servicio dispondrá de personal y maquinaria suficiente para todas la operaciones, como mínimo:

a) Medios humanos

Deberá disponer de al menos 6 operarios que operarán o no de modo simultáneo en función de las necesidades (un mínimo de dos personas en caso de no haber simultáneamente más de 3 contenedores en PIF y capacidad para poner en PIF hasta 6 personas simultáneamente en caso necesario).

b) Maquinaria y otros elementos

Deberá disponer como mínimo de los siguientes elementos, que deberán cumplir la normativa de seguridad vigente: 2 escaleras, 2 radiales con cargador, 2 cizallas, 2 linternas, 1 trasnpaleta manual eléctrica, 1 carretilla eléctrica, 3 carros para transporte interno, 2 barras para levantar toldos, 3 ganchos de arrastre, 10 pallets de plástico, EPIS y uniformidad para el personal.

- Se tendrá especial cuidado en realizar las actividades de forma que nos e produzcan daños, especialmente en los muelles de carga y los fuelles flexibles ubicados en ellos (con especial cuidado a la hora de cerrar los contendores).
- De la misma forma, corresponde a la empresa autorizada formar a cada trabajador que opere bajo su responsabilidad, en relación con la actividad a desarrollar en el puerto en términos de seguridad, prevención y protección, debiendo especialmente respetarse la señalización de riesgos existente en el PIF, la uniformidad y los EPIs.
- El titular de la autorización está obligado a suministrar y/o gestionar la información necesaria para dar de alta a sus trabajadores en el sistema de control de accesos de la Autoridad Portuaria, así como otra información relativa a su actividad respecto a los accesos al recinto portuario (vehículos y matrículas, proveedores, etc), en la forma y plazos que la Autoridad Portuaria determine. Será su obligación transmitir la información relacionada con las obligaciones y características del control de acceso a las personas y empresas relacionadas con su actividad en el puerto, así como, en su caso, a cargar los datos en tiempo y forma en las plataformas que al efecto pueda implementar la Autoridad Portuaria, así como gestionar y adquirir a su costa las tarjetas de acceso u otros dispositivos necesarios para el acceso de las personas, empresas y vehículos relacionados con su actividad. La Autoridad Portuaria tendrá la potestad última para autorizar los accesos al recinto portuario en cualquier caso.

8. Documentación requerida

- 1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:

- a) En caso de empresas se aportará:
 - 1. Copia de la Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
 - 2. Copia de los Estatutos de la Sociedad.
 - 3. Poder bastante de la persona que firma la solicitud y copia del DNI del firmante de la solicitud.
- b) En caso de personas físicas se aportará:
 - 1. Copia del DNI del solicitante.
 - 2. Poder bastante del representante, si procede, y copia de su DNI.
- 2) Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones con:
 - 1. La Seguridad Social.
 - 2. La Agencia Tributaria.
- 3) Declaración responsable de:
 - i. Disponer de todos los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad y de que se mantendrán durante toda la vigencia de la autorización.
 - ii. Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y que se dará cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En caso de que el titular de la autorización ya hubiera presentado anteriormente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, no será necesario volver a presentarlo, siempre y cuando el titular de la autorización presente declaración responsable de que no ha habido variación significativa en el objeto de la actividad para la que solicita autorización, ni en los riesgos y medidas preventivas que contemplan dicha actividad.
 - iii. Justificante de existencia póliza de seguros de Responsabilidad Civil que cubra las actividades recogidas en el presente pliego
 - iv. Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las actividades objeto de este Pliego.
 - v. Conocer y aceptar el cumplimiento de todo lo señalado en este pliego.

- 4) Datos de contacto del solicitante a los efectos de comunicación regular con la Autoridad Portuaria (personas responsables, teléfonos, e-mail, dirección), junto con compromiso de mantener permanentemente informada a la Dirección de la Autoridad portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de cualquier cambio que afecte a estos datos.
- 5) Tarifas propuestas para la prestación del servicio.
- 6) Relación de medios humanos y materiales para la prestación del servicio.

9. Tasas y tarifas

La persona física o jurídica autorizada, abonará las tasas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el TRLPMM, en sus artículos 139.5.e), y en los artículos 183 a 192 (Capítulo V del Título VI – “Servicios comerciales” - y Capítulo II del Título VII, “Régimen económico de la utilización de dominio público y de la prestación de servicios portuarios” – del Libro Primero) del TRLPMM.

Los titulares de la autorización para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad.

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre, TRLPMM). El valor de esta tasa, calculada en función del número de contenedores inspeccionados en virtud de la presente autorización, será:

0,2046 € por contenedor inspeccionado.

La tasa se liquidará a la finalización de la autorización o como máximo por semestres naturales vencidos. Antes del último día laborable del siguiente mes al de final de la autorización o semestre, el titular de la autorización deberá presentar a la Autoridad Portuaria la relación de operaciones realizadas, indicándose mercancía y peso de la misma, así como la totalidad de las superficies y tiempos utilizados, desglosados por escala y mercancía.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, procederá el abono de todas aquellas tasas o tarifas que resulten normativamente aplicables.

10. Tarifas a percibir por el prestador

Al tratarse de un servicio comercial, se presta en régimen de concurrencia (Art. 139.1 TRLPMM), por lo que no se establecen tarifas máximas. No obstante, sí se establecen los conceptos tarifarios que podrá facturar el prestador por sus servicios en el PIF:

- Desprecintado y apertura del contenedor para inspección, y posterior cierre y precintado del mismo. €/cont.
- Manipulación de vaciado y llenado o realización del pasillo, para permitir la inspección del contenedor, y traslado de muestra a laboratorio: €/tn
- Traslado y entrada/salida de muestra a/de cámara: €/tn.

11. Extinción de la autorización

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en el art. 139.6 del RDL 2/2011 y, en particular, las siguientes:

- 1) El mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria.
- 2) No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- 3) Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- 4) Incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en el presente pliego.
- 5) La falta de permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 6) La no adaptación de los medios humanos y materiales a las exigencias reglamentarias u operativas.
- 7) La inexistencia del contrato de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil que cubra las actividades recogidas en el presente pliego..
- 8) El falseamiento de la documentación requerida en este pliego

12. Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Marín, con domicilio social en Parque de Cantodarea, s/n, Marín, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración o del Presidente de la Autoridad Portuaria relativo al otorgamiento o no de la autorización, inscripción en el registro de empresas prestadoras, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto

1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección: Parque de Cantodarea, s/n, Marín, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

13. Entrada en vigor y régimen transitorio

Estas condiciones particulares entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Marín, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín.

Las empresas que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego deberán presentar sus solicitudes en el plazo de un mes tras la publicación del Pliego. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades. El incumplimiento de esta obligación será causa de suspensión del servicio.

Marín, noviembre de 2019

ANEXO I
MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD
PORTUARIA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra para el otorgamiento de la autorización solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado

ANEXO II

GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE CONTENEDORES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES EN EL PUERTO DE MARÍN

El flujo de trabajo es el siguiente:

Registrar (AA) - Seleccionar (OI) -Autorizar Agente (AA) -Autorizar Naviera (Aut.Nav.) - Lista (18hrs.)

Conforme a:

- Los AA introducen (*Registrar*) en el sistema las Partidas objeto de inspección, introduciendo en cada Partida los contenedores que la componen e indicando el/los organismos susceptibles de inspeccionarlos. Dichos contenedores quedan incluidos en la *Lista Previa* de contenedores susceptibles de inspección. El estado del contenedor es “No Seleccionado” (NOSEL).
- Los Organismos de Inspección (OI) revisan las partidas introducidas y seleccionan de cada Partida (*Seleccionar*) los contenedores que desean posicionar en PIF para inspección, descartando los que no desean posicionar en PIF para su inspección. Los contenedores seleccionados pasan a una *Lista Provisional*. El estado del contenedor seleccionado para inspección es de “Seleccionado” (SEL), quedando asimismo registro de los descartados por los OI (DES).
- Los AA, una vez seleccionados los contenedores por los OI, pueden observarlo en la aplicación ya que el estado del contenedor pasa a seleccionado (SEL)¹. Cuando el contenedor ha sido seleccionado, en el momento oportuno el AA ya puede autorizar su posicionamiento a PIF (*Autorizar*). En el caso de inspecciones por más de un Organismo Sanitario, ambos deben haberse pronunciado sobre el contenedor (Seleccionado o Descartado) para que éste pueda ser Autorizado por el AA, de lo cual advierte la aplicación. El estado del contenedor una vez autorizado por el AA es de “Autorizado Agente” (AUT AGE).
- Las Navieras/Consignatarios acceden a los contenedores incluidos en la Lista Provisional, y, previas las comprobaciones oportunas, permiten la salida a PIF del contenedor o no (*Autorización Naviera*). El contenedor pasa a la *Lista Definitiva*, y su estado es de “autorizado por la naviera” (AUT.NAV.). Los contenedores de Export pasan directamente a Lista Definitiva una vez Autorizados por el AA.
- Todos los días, a las 18:00, los contenedores que estén incluidos dentro de la Lista Definitiva componen la Lista de Inspección del día siguiente. Dicha Lista de Inspección se remite vía mail a todos los interesados, sin perjuicio de que puede consultarse en la propia aplicación.
- Durante la inspección, los contenedores conforme llegan a PIF van cambiando su color a rojo, y su estado a Posicionado (POS, cuando está ya en PIF) y posteriormente a


¹ En la columna correspondiente a cada OI, cuando éste aún no ha decidido sobre el contenedor, se muestra como “X”. Cuando se ha seleccionado para Inspección, se muestra como “V”, y cuando se ha descartado, se muestra como “D”, conforme se verá luego. EL contenedor pasa a SEL una vez lo ha seleccionado un OI. La aplicación obliga antes de que autorice el AA a que todos los OI se pronuncien.

azul/Inspeccionado (INS, cuando sale de PIF ya inspeccionado). La evolución de la inspección puede observarse vía web.

- Podrán establecerse, previas las autorizaciones oportunas, además de una primera lista para el día siguiente publicada a las 18:00, segundas listas publicadas en el mismo día con objeto de que puedan inspeccionarse contenedores descargados por la mañana, si las necesidades de explotación portuaria así lo requiriesen.

Estado de los contenedores:

NOSEL

 Pendiente de Selección

SEL

 Seleccionado


DES

 Descartado

AUT.AGE

 Autorizado Agente

AUT.NAV

 Autorizado Naviera Consignatario

POS

 Posicionado en Pif

INS

 Inspeccionado